



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ELCY DEL SOCORRO GARCÍA DUQUE** en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; encuentra el Despacho que, a través de memorial allegado el 04 de noviembre de 2021 (Doc.#14 exp. dig.), se incorpora por parte del señor apoderado de POSITIVA S.A. contestación a la demanda; escrito respecto del cual, una vez estudiado, se infiere que fue presentado dentro del término legal. Sin embargo, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** la anterior **CONTESTACIÓN**, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES:

- (i) Deberá allegar poder conferido por la representante legal de la entidad, que contenga presentación personal de la misma, o en su defecto, poder conferido a través de mensaje de datos, conforme lo estipula el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder aportado con la demanda carece de tal presentación personal, y no se percibe que se hubiere conferido por mensaje de datos, conforme al numeral 1° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
- (ii) Deberá expresar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, según lo exigido por el numeral 4° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que no se percibe este acápite en la contestación.

De otro lado, el 12 de noviembre de 2021 se allega la contestación a la demanda por parte del señor apoderado de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (Doc.#15 exp. dig.), la cual una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda presentada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de esta entidad codemandada al **Dr. CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con CC. N° 13.496.381, portador de la Tarjeta Profesional N° 102.937 del C.S. de la J., de conformidad con el poder incorporado como anexo a la contestación de la demanda.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°36** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **06 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON  
SECRETARIA**

Ead

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da4f1ced8c94dfbbfb9f897b1f7a8e10023ebcedbb2699b71d7963f3cd8b76b**

Documento generado en 06/06/2022 08:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>